



Municipalidad Distrital
de Yura

134

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 034 -2019-MDY

Yura, 21 de enero del 2019

VISTO

El Oficio N° 003-2019-OSCE/SPRI-MCC de la Subdirección de Procedimientos de Riesgos, el Dictamen N° 003-2019/DGR/SPRI - en adelante el Dictamen -, el Informe N° 00012-2019-MDY-EMAP-SGL-GAF de la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología, por el que plantea la NULIDAD del proceso de selección Licitación Pública N° 004-2018-MDY y el Informe Legal N° 002-2019-GAJ/MDY.

CONSIDERANDO

Que, mediante el informe visto, el Subgerente de Logística da cuenta que con fecha 08 de enero del 2019 recibió el oficio N° 003-2019-OSCE/SPRI-MCC que contiene el Dictamen N° 003-2019/DGR/SPRI en relación a la Acción de supervisión efectuada a la Licitación Pública N° 004-2018-MDY convocada por la Municipalidad Distrital de Yura para la Contratación de la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal e los comités 33, 34 de la zona 3 y Mz. Contiguas de la Asoc. Urb. Ciudad de Dios, Distrito de Yura – Arequipa – Arequipa"**. La acción de supervisión surge a raíz de que en las bases de ambos procedimientos se estaba aplicando el sistema de contratación a SUMA ALZADA y no el Sistema de PRECIOS UNITARIOS.

Que, el Dictamen señala que la Municipalidad, como primera instancia, tenía que corroborar si las particularidades de las obras a realizar sean medibles y por ende aplicable el sistema a suma alzada o en su defecto determinar si efectivamente corresponde el sistema de Precios Unitarios. En ese sentido; mediante Informe N° 0004-2019-MDY-EMAP-SGL-GAF, la mencionada subgerencia realizó la consulta a la Gerencia de Desarrollo Urbano a fin de determinar si el objeto de contratación de las licitaciones públicas materia de cuestionamiento, es considerada como obras viales; a fin de se adopte acciones pertinentes y deslindar responsabilidades frente a funcionarios y frente al procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 004-2018-MDY.

Que, mediante Proveído N° 001-2019-MDY-GDUR, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, informa que la licitación pública materia de cuestionamiento es considerada como obra vial; tal es el caso, que opina que se debió contemplar el sistema de contratación por PRECIOS UNITARIOS.

Que, de acuerdo a la normativa aplicable al presente caso y de conformidad con la base legal del Dictamen, se debe prestar atención al Artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus respectivas modificatorias, que establece lo siguiente:

"(...) A suma alzada; aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento (...) No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales (...) A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. (...)"

Como se puede apreciar; la norma prescribe que no debe emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales y en ese sentido, la conclusión del Dictamen menciona que en caso de que se verifique que las particularidades del procedimiento sean obras viales, se deberá efectuar las medidas correctivas correspondientes según los alcances del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que implica la declaratoria de Nulidad del procedimiento.

Efectivamente, el numeral 44.2 del artículo 44 de la mencionada Ley establece que:

"44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)"

Que, por lo expuesto en líneas precedentes la subgerencia de Logística, por el mismo informe visto, solicita la Nulidad del



**Municipalidad Distrital
de Yura**

Proceso de Selección Licitación Pública N° 004-2019-MDY y se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de poder realizar la nueva convocatoria de la ejecución de obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal e los comités 33, 34 de la zona 3 y Mz. Contiguas de la Asoc. Urb. Ciudad de Dios, Distrito de Yura - Arequipa - Arequipa"

Que, al respecto, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 002-2019-MDS-GAJ/MDY, señala que el análisis normativo planteado en el Informe N° 00012-2019-MDY-EMAP-SGL-GAF, es correcto.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR, de OFICIO, la NULIDAD del Proceso de Selección Licitación Pública N° 004-2019-MDY, RETROTRAYENDOLO a la etapa de convocatoria, a efecto de que se convoque nuevamente de acuerdo la normativa de la materia con carácter inmediato.

Artículo 2.- ENCARGAR al Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Tecnología el cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución BAJO RESPONSABILIDAD.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General su notificación conforme a Ley y a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología su publicación en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Jonathan P. Alferez Mayer
Secretario General




Angel Benavente Cáceres
Alcalde